

Radicado No. 700013121004 2015 00047 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, Sucre, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: EDELSON JOSÉ GÓMEZ MEDINA
Demandado/Oposición/Accionado: LUIS CARLOS VIVERO TOVAR, HERMES RAFAEL DORIA ACOSTA y OTROS
Predio: BUENOS AIRES – LA COLINA

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que las partes guardaron silencio con relación al traslado que se les hizo respecto del informe de técnico de levantamiento topográfico practicado sobre el predio objeto de restitución, elaborado CARLOS A. SOLANO M. LP. 01-2014 CPNT TOPOGRAFO GRADO 10, revisado y aprobado por ELIZABETH MUÑOZ C. M.P.: 25335188912 CND LIDER CATASTRAL de la UAEGRTD.

Así las cosas, se advierte plenamente sustanciado el proceso de la referencia, razón por la cual, ante la presencia de opositores reconocidos, resulta insoslayable su remisión a la Sala especializada del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, por Secretaría, envíense el expediente a la mencionada Corporación, previo recuento de las actuaciones procesales acopiadas, así:

La presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, fue presentada y sometida a reparto ordinario el día veintiocho (28) de febrero de 2015, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, siendo admitida mediante providencia del dieciocho (18) de septiembre de la misma anualidad, en donde se ordenó, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, la cual fue efectuada en el diario El Tiempo el 11 de noviembre de 2015.

Del mismo modo, se ordenó la notificación de los señores JUAN FRANCISCO FLÓREZ LÓPEZ, JULIO DE JESÚS FLÓREZ ORTIZ, REGINA DEL SOCORRO GÓMEZ MEDINA, ISABEL SOLEDAD ORTIZ DE FLÓREZ, LUCIANO ORTIZ LÓPEZ, HUMBERTO RAMOS ÁVILA, ELVIA ROSA ROBLES GALVÁN, LUIS CARLOS VIVERO TOVAR y JOSÉ JOAQUÍN ZABALA TORRES, titulares de derechos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-28362 de la ORIP de Corozal.

Ulteriormente, se admitió la reforma a la demanda presentada por la parte actora, a través de providencia del día veintiocho (28) de septiembre de 2015.

Por otro lado, mediante auto del primero (1º) de junio de 2016, se avocó el conocimiento de este asunto por este Juzgado, en virtud de la redistribución de procesos realizada por cuenta del traslado del Despacho de origen hacia la ciudad de Santa Marta, según Acuerdo PSAA16-10486 del diecisiete (17) de marzo de ese mismo año.

Habiéndose integrado en debida forma el contradictorio, a través de auto adiado doce (12) de mayo de 2017, se abrió a pruebas el proceso de la referencia y se admitieron las oposiciones presentadas por los apoderados de LUIS CARLOS VIVERO TOVAR y HERMES RAFAEL DORIA ACOSTA y decretándose, entre otras, el interrogatorio de parte a la parte solicitante y los opositores, testimonios, avalúo comercial e inspección judicial, así como, oficios a diversas entidades.

Una vez practicados los medios de convicción mencionados, se ordenó la remisión de las diligencias a la Sala especializada del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. Siendo que, dicha Colegiatura declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio y ordenó la devolución del expediente en providencia del catorce (14) de febrero de 2018, dejando incólume la validez de los medios de convicción recaudados hasta ese momento.

Avocado nuevamente el conocimiento a través de auto del siete (7) de marzo del precitado año, la demanda fue nuevamente admitida, ordenándose, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, la cual fue efectuada en el diario El Espectador el 15 de abril de 2018.

De la misma manera, se dispuso la notificación del libelo genitor a los señores MARÍA DEL ROSARIO FLÓREZ FIGUEROA, JUAN FRANCISCO FLÓREZ LÓPEZ, JULIO DE JESÚS FLÓREZ ORTIZ, JOSÉ EDELSON GÓMEZ MEDINA, REGINA DEL SOCORRO GÓMEZ MEDINA, ISABEL SOLEDAD ORTIZ DE FLÓREZ, LUCIANO ORTIZ LÓPEZ, HUMBERTO RAMOS ÁVILA, ELVIA MARÍA RESTREPO MANJARRÉZ, ELVIA ROSA ROBLES GALVÁN, LUIS CARLOS VIVERO TOVAR y JOSÉ JOAQUÍN ZABALA TORRES como titulares inscritos derechos en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Luego de integrarse el contradictorio, por haberse notificado en debida forma a los señores HERMES RAFAEL DORIA ACOSTA, LUIS CARLOS VIVERO TOVAR, REGINA DEL SOCORRO GÓMEZ MEDINA y RAMÓN ÁVILA HUMBERTO y realizado el emplazamiento y posterior nombramiento de representante judicial a los señores JUAN FRANCISCO FLÓREZ LÓPEZ, JULIO DE JESÚS FLÓREZ ORTIZ, ISABEL SOLEDAD ORTIZ DE FLÓREZ, LUCIANO ORTIZ LÓPEZ, ELVIA MARÍA RESTREPO MANJARREZ, ELVIA ROSA ROBLES GALVÁN y EDUARDO ANTONIO MENDOZA AGUILERA y los herederos indeterminados de JOSÉ JOAQUÍN ZABALA TORRES (Q.E.P.D.), se admitieron las oposiciones allegadas por los dos primeros sujetos mencionados y se abrió el periodo probatorio, decretándose levantamiento topográfico *“...respecto del predio de mayor extensión denominado “La Colina – Buenos Aires”, identificado con el FMI No. 342-28362, corresponde a una parcela de 12 hectáreas y 7479 metros cuadrados, con indicación de todos sus límites y descripción general. Además, (...) informe aclarando la identificación física y jurídica del predio reclamado y su relación con el folio matriz No. 342-1756, el cual se encuentra activo”*.

Acatado lo anterior por parte de la UAEGRTD – Territorial Bolívar - Sucre, a través de auto del veinticuatro (24) de febrero de 2022, se ordenó correr el traslado de dicho insumo a las partes e intervinientes, habiendo fenecido en silencio el término otorgado.

De modo que, tal cual se anticipó, se remitirá el plenario contentivo de este asunto, a la Corporación previamente anunciada.

Por lo tanto, en aras de garantizar los principios de celeridad, pronta justicia y la reivindicación inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, se

DISPONE

PRIMERO: CIÉRRESE el periodo probatorio dentro del presente asunto, al que se había dado apertura mediante auto del veintiuno (21) de mayo de 201.

SEGUNDO: REMÍTASE por medio virtual, a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para los efectos previstos en el inciso 3º del artículo 79 de la ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución y Formalización

de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, radicado No. 70001312100420150004700, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre, en nombre y a favor del señor EDELSON JOSÉ GÓMEZ MEDINA.

TERCERO: Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Oficieseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 044f0cbba209905d5ba77bae36c798724bc978eb9efb7b31df17525a7af55ca7

Documento generado en 10/03/2022 08:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>